

LEY N° 3687

ADHIERESE LA PROVINCIA AL
REGIMEN DE HABILITACION Y
FUNCIONAMIENTO
ESTABLECIMIENTOS DONDE SE
FAENAN ANIMALES — LEY 22375 Y
DECRETOS 4236 Y 24

San Fernando del Valle de Catamarca,
27 de Marzo de 1981

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador para elevar a su consideración el proyecto de Ley por el que la Provincia de Catamarca se adhiere al régimen de habilitación y funcionamiento de los establecimientos donde se faena animales o elaboren y depositen productos de origen animal, establecido por la Ley Nacional N° 22.375.

Esta medida acentuaría la fiscalización oficial en materia para el sostenimiento de los principios básicos de higiene de los productos de origen animal, para el cumplimiento de una alta misión social en bien de la comunidad a través del estricto control por parte de los organismos especializados.

También el Poder Ejecutivo Provincial ejercerá el Poder de Policía, castigando el incumplimiento de las normas establecidas en la citada Ley nacional con sanciones y multas cuyos importes se destinarán a la cuenta de Rentas Generales hasta tanto se cree el Fondo de Fomento Agropecuario Provincial.

La norma que se propicia está encuadrada en el Decreto Nacional N° 877/80. y en las facultades legislativas conferida a los gobiernos provinciales por la Junta Militar.

Dios guarde a V.E.

Com (RE) JORGE WENCESLAO ZONE
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
27 de Marzo de 1981

V I S T O :

El decreto nacional N° 877/80 y las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga
con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1° — Adherir a la Provincia de Catamarca al régimen de habilitación y funcionamiento de los establecimientos donde se faenan animales o elaboren y depositen productos de origen animal, establecido por Ley nacional N° 22.375.

ARTICULO 2° — Hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional reglamente la Ley citada en el artículo anterior, adhiérese la Provincia de Catamarca a los Decretos nacionales N° 4236 y N° 24, que establecen la reglamentación de inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal de distintas categorías dentro de las cuales pueden ser incluidos los establecimientos faenadores e industrializadores del territorio de toda la Provincia de Catamarca, y a toda otra reglamentación existente o a dictarse en el futuro.

ARTICULO 3° — El Poder Ejecutivo Provincial por intermedio de sus organismos técnicos específicos atenderá la sanidad animal, como también el ejercicio del Poder de Policía.

ARTICULO 4° — El incumplimiento a las normas establecidas en la Ley N° 22375, decreto reglamentario y de todas aquellas normas que en su consecuencia se dicten, se harán pasible a las sanciones y multas establecidas en el ordenamiento legal citado.

ARTICULO 5° — El importe de las multas que se apliquen como consecuencia del incumplimiento del régimen federal de carnes y sus reglamentaciones será destinado a la cuenta de Rentas Generales, hasta tanto se

crea el Fondo de Fomento Agropecuario Provincial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Com (R) Jorge Wenceslao Zone
Ministro de Economía
